



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO N° 2022- 00089
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA RODRIGUEZ LOZANO

Guataquí, Cund., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARTHA LILIANA RODRIGUEZ LOZANO por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M / CTE (\$ 8'229.042, 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100135626 contenida en el pagaré No. 031106100007432 de fecha 5 de diciembre de 2018.

2.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M / CTE (\$ 188.446 00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superfinanciera, sobre el capital señalado en el numeral 1, desde el 03 de enero de 2022 y hasta el 02 de septiembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera, desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M / CTE (\$ 5'785.736, 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100119290 contenida en el pagaré No. 031106100006307 de fecha 28 de junio de 2016.

5.- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M / CTE (\$ 625.847 00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida por la

superfinanciera, sobre el capital señalado en el numeral 4, desde el 15 de julio de 2021 y hasta el 02 de septiembre de 2022.

6. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera, desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre costa se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS